

ORDENANZA N.- 001-2016

ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

- Que,** en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.
- Que,** la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.
- Que,** el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, manda (Art. 227) que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que la (Art. 5, inc. 2), autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; (Art. 7) la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones,

aplicables dentro de su circunscripción territorial; (Disposición general octava) que los Patronatos Municipales se conservarán como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno;

- Que,** el señor Procurador General del Estado al absolver la consulta del señor Prefecto de la provincia de Pichincha sobre la situación legal del Patronato, absuelve mediante oficio N° 16828 de 31 de marzo de 2014, en los términos que sigue "... En atención a los términos de su consulta se concluye que, la reforma de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, que ordena la extinción de los patronatos, la transferencia de su patrimonio y el traslado de su personal al respectivo gobierno autónomo descentralizado, mediante la creación de una dependencia administrativa que asuma sus funciones, es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previsto por la inicial disposición general octava de ese Código."
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.
- Que,** los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales. 2
- Que,** los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.
- Que,** la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.
- Que,** la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, Con fecha 22 de mayo del año 3003 se aprobó la ordenanza de creación del Patronato Municipal de Pablo Sexto.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato Municipal de Pablo Sexto, tal cual lo dispone el contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

CAPITULO I

DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

Art.1.- Potestad para la extinción del Patronato Municipal.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.- Se extingue el Patronato Municipal de Pablo Sexto al amparo de la ordenanza municipal de fecha 22 de diciembre del año 2002.

CAPITULO II

DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO Y SU IMPLEMENTACIÓN

Art.- 3.- De los bienes.- El Patronato Municipal de Pablo Sexto deberá transferir a título gratuito al Gobierno Municipal de Pablo Sexto todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones ; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el Gobierno Municipal.

Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del Patronato Municipal de Pablo Sexto, servirán para implementar la unidad de asistencia social que se creará y que sustituye al patronato municipal.

Art. 5.- Del inventario de los bienes.- La Dirección Administrativa o Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Art. 6.- Personal del patronato municipal.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato Municipal de Pablo Sexto, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

Art. 7.- De las funciones del personal.- La Unidad de Talento Humano de la municipalidad procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del patronato al municipio de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

Art. 8.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto patronato municipal, la unidad de talento humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el Patronato Municipal se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio Web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los diecinueve días del mes de agosto del año 2016.



Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE DE PABLO SEXTO



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO: que la precedente **“ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en sesiones ordinarias de fechas: dieciocho de diciembre del año dos mil quince y diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pablo Sexto, a 19 de agosto del dos mil dieciséis.



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, y ordeno su PROMULGACION a través de la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Pablo Sexto, 19 de agosto del año dos mil dieciséis.



Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE DE PABLO SEXTO



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, a los diecinueve días del mes de agosto a del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.

Pablo Sexto, 19 de agosto del dos mil dieciséis.



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO

